

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: No.20001-10-001-31-2022-00038-00

Demandante: El menor R.M.H.G., representado por su madre CARMEN LICET GOMEZ
CASTILLA

Demandado: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El menor R.M.H.G., representado por CARMEN LICET GOMEZ CASTILLA, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Así mismo se omitió aportar el acta donde conste que previa a esta acción, se agotó la etapa de conciliación extrajudicial entre los interesados, lo cual es un requisito de procedibilidad, de conformidad con la Ley 640 del 2001.

Por otra parte tampoco fue anexada la constancia de haberle enviado al demandado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos o de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA, como apoderado judicial de la señora CARMEN LICET GOMEZ CASTILLA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. ALIMENTOS N° 2022-00038

LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af0194d43f614d207f5fb8592ab70f584ffaa57da7c413fe687813a03655905

Documento generado en 30/03/2022 07:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>